



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de  
Abogado**

**Título:**

El uso reiterado del estado de excepción y la desnaturalización de su carácter excepcional.

**Autores:**

Bravo Vásquez Williams Arturo

Sornoza Rezabala Melanie Camila

**Tutor:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque, PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Octubre 2025 – marzo 2026**

## **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Bravo Vásquez Williams Arturo y Sornoza Rezabala Melanie Camila, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “El uso reiterado del estado de excepción y la desnaturalización de su carácter excepcional”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 15 de abril del 2026



**Bravo Vásquez Williams Arturo**  
**CC: 131553866-8**



**Sornoza Rezabala Melanie Camila**  
**CC: 131627900-7**

El uso reiterado del estado de excepción y la desnaturalización de su carácter excepcional.

**The repeated use of the state of exception and the distortion of its exceptional character.**

**Autores:**

Bravo Vásquez Williams Arturo

**ORCID:** 0009-0008-4649-5615

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Email:** [artubrav450@gmail.com](mailto:artubrav450@gmail.com)

Sornoza Rezabala Melanie Camila

**ORCID:** 0009-0000-5901-7040

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Email:** [sornoza\\_melanie@outlook.com](mailto:sornoza_melanie@outlook.com)

**Tutor:**

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque, PhD.

**ORCID:** 0000-0002-7566-8190

Universidad San Gregorio de Portoviejo

[jlillacreses@sangregorio.edu.ec](mailto:jlillacreses@sangregorio.edu.ec)

## Resumen

El presente artículo tuvo como objetivo general analizar de qué manera el uso recurrente del estado de excepción en el Ecuador contrarió sus fundamentos constitucionales al desnaturalizarse. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y se configuró como un artículo de revisión documental y jurisprudencial. Se empleó el método analítico-jurídico, enmarcado en la investigación dogmática, lo que permitió examinar de forma sistemática la normativa constitucional, la legislación secundaria, la doctrina especializada y los dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador. Como técnicas principales se utilizaron el análisis documental, la revisión bibliográfica y el estudio jurisprudencial. El estudio evidenció que la reiteración en la declaratoria de estados de excepción, especialmente frente a problemas estructurales como la seguridad ciudadana, tensionó los principios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad y excepcionalidad previstos en la Constitución. Se concluyó que su utilización frecuente desnaturalizó su carácter extraordinario y generó una aproximación indebida a la lógica de la política pública, lo que planteó desafíos relevantes para el control constitucional y la preservación del Estado constitucional de derechos.

**Palabras clave:** Corte constitucional; desnaturalización; estado de excepción; excepcionalidad; fundamentos constitucionales.

### **Abstract**

The general objective of this article was to analyze how the recurrent use of the state of emergency in Ecuador has undermined its constitutional foundations by distorting its purpose. The research was conducted using a qualitative approach and was structured as a documentary and jurisprudential review. The analytical-legal method, framed within dogmatic research, was employed, allowing for a systematic examination of constitutional norms, secondary legislation, specialized doctrine, and the rulings of the Constitutional Court of Ecuador. The main techniques used were documentary analysis, bibliographic review, and jurisprudential study. The study revealed that the repeated declaration of states of emergency, especially in response to structural problems such as citizen security, strained the principles of necessity, proportionality, temporality, and exceptionality enshrined in the Constitution. It was concluded that its frequent use distorted its extraordinary nature and generated an undue approach to the logic of public policy, which posed relevant challenges for constitutional control and the preservation of the constitutional state of rights.

**Keywords:** Constitutional Court; constitutional foundations; exceptionality; distortion; state of exception.

## Introducción

La presente investigación se desarrolla en el ámbito del Derecho Constitucional y del Derecho Procesal Constitucional, y aborda una problemática de creciente relevancia en el contexto jurídico ecuatoriano como lo es el uso reiterado del estado de excepción y sus implicaciones en el mantenimiento de su carácter excepcional. En el constitucionalismo contemporáneo, el estado de excepción se concibe como una institución jurídica de naturaleza extraordinaria, destinada a enfrentar situaciones graves que no pueden ser resueltas mediante los mecanismos ordinarios del Estado. Su incorporación en la Constitución responde a la necesidad de dotar al poder público de herramientas excepcionales que permitan restablecer el orden constitucional frente a circunstancias críticas, bajo estrictos límites materiales y formales.

En este sentido, la aplicación del estado de excepción se encuentra condicionada por principios fundamentales como la necesidad, proporcionalidad, temporalidad y la legalidad, los cuales buscan garantizar que su uso sea estrictamente excepcional y evitar su normalización dentro del funcionamiento ordinario del Estado. No obstante, en el contexto ecuatoriano reciente, la reiterada declaratoria de estados de excepción ha generado cuestionamientos respecto de su compatibilidad con dichos principios, en la medida en que su uso frecuente puede alterar su naturaleza jurídica y debilitar los límites constitucionales lo regulan.

Desde la teoría constitucional, se ha advertido que la repetición de medidas excepcionales frente a problemas persistentes puede dar lugar a un proceso de desnaturalización de esta institución, en tanto transforma un mecanismo concebido para situaciones extraordinarias en una herramienta de aplicación recurrente. En este contexto, la investigación se justifica por la necesidad de analizar críticamente el uso reiterado del estado de excepción en el Ecuador y sus efectos sobre los fundamentos constitucionales que lo

legítiman. Su importancia radica en aportar una reflexión jurídica que permita comprender como la reiteración en su aplicación puede incidir en la erosión de su carácter excepcional y en el debilitamiento de los mecanismos de control constitucional.

En consecuencia, el objetivo general del estudio es analizar de qué manera el uso reiterado del estado de excepción contraría sus fundamentos constitucionales en el Ecuador. Para ello, se plantea identificar el marco constitucional y normativo que regula esta figura, examinar su naturaleza y finalidad desde una perspectiva teórica y doctrinaria, y evaluar la recurrencia en su aplicación, así como su impacto en la observancia de los principios constitucionales que la rigen.

De esta forma, la investigación se orienta a ofrecer un análisis integral de los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales del estado de excepción, así como del papel de la Corte Constitucional en el control de su declaratoria. En un escenario marcado por desafíos estructurales en materia de seguridad y gobernabilidad, el estudio busca contribuir al debate jurídico sobre los límites del poder en contextos de crisis y la necesidad de preservar la excepcionalidad como elemento esencial del Estado constitucional de derechos.

### **Metodología**

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que se orienta al análisis e interpretación del estado de excepción como fenómeno jurídico, a partir del examen de normas constitucionales, decretos ejecutivos y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. Este enfoque permite comprender la realidad jurídica a partir de la interpretación de textos y contextos (Hernández et al., 2014).

La investigación se estructuró como un artículo de revisión documental y jurisprudencial, ya que se centró en la recopilación, análisis y contraste de información

preexistente relacionada con el estado de excepción, sin generar datos empíricos propios (Brugueras et al., 2008).

Para el desarrollo del estudio se utilizó el método analítico aplicado al ámbito jurídico, el cual permitió descomponer el fenómeno del estado de excepción en sus distintos elementos, tales como su regulación normativa, su interpretación doctrinaria y su aplicación jurisprudencial.

En cuanto a las técnicas de investigación, se empleó principalmente el análisis documental, mediante la revisión, selección e interpretación de fuentes jurídicas como normas, decretos, sentencias y doctrina especializada, proceso que permite construir conocimiento a partir de información existente (Aranda et al., 2024). Asimismo, se utilizó la revisión bibliográfica para el estudio de aportes teóricos sobre constitucionalismo y estado de excepción, y la revisión jurisprudencial para identificar criterios establecidos por la Corte Constitucional.

### **Fundamentos teóricos.**

#### **Estado de excepción, perspectiva teórica.**

Desde la teoría constitucional, el estado de excepción ha sido concebido como una institución jurídica que tiene un carácter extraordinario y que su uso se limita para hacer frente a situaciones graves que ponen en riesgo un Estado y que por su condición no pueden ser resueltas de manera inmediata por los mecanismos ordinarios del ordenamiento jurídico, es por eso que al encontrarlo en la Carta Magna, se entiende que su incorporación es la respuesta a la necesidad de brindar al estado las herramientas de excepción que permitan que este preserve el orden constitucional ante situaciones que afecten a este mismo.

En este sentido, es importante conceptualizar para comprender, así (Caiminagua y Nivicela, 2022, p.1803) señalan que “El estado de excepción es un mecanismo aplicable a

situaciones que ponen en peligro el orden constitucional de un estado determinado”, además entendiéndose desde esta definición su aplicación condicionada, pero si aún esto no es una definición concreta, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) señala:

**Art. 28.- De la definición.** - Los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.

Así la ley y la doctrina coinciden en que el rasgo que distingue al estado de excepción es su carácter excepcional y transitorio, es decir, existe una ruptura temporal del régimen jurídico ordinario, pero con la finalidad de restablecer este mismo. Por tanto, es importante comprender que esta figura no comprende ser una forma alternativa de gobernanza ni tampoco un mecanismo ordinario de gestión estatal.

Si se realiza una mirada retrospectiva, aunque pareciera que esta figura es propia del derecho contemporáneo, lo cierto es que su existencia remonta años y años de vigencia, pero con modalidades un poco distintas, aunque la finalidad siempre fue la misma, así (Delgado, 2015) proporciona el siguiente planteamiento:

El origen de la institución jurídica del estado de excepción se remonta a civilizaciones antiguas, así podemos mencionar que, en situaciones de crisis, con el ánimo de proteger el orden constitucional vigente, en Roma tuvo lugar la utilización de poderes excepcionales de carácter temporal que suspendían o limitaban ciertos derechos de las personas, a fin de controlar la situación y mantener el orden público. (p. 11)

Y en este mismo sentido (Becerra, 2021) señala que:

El antecedente más antiguo de los estados de excepción, según se ha determinado, se encuentra en la época de la República Romana, cuando las medidas adoptadas para

proteger al soberano-dictador y al gobierno de facto permanente constituyeron el sustrato legítimo para las restricciones que configuran el concepto. (p. 147)

La historia demuestra como la necesidad de medidas excepcionales ha existido siempre, por ejemplo, el más reciente caso de la pandemia del COVID-19, así, Jensen (2024) afirma que *“the pandemic crisis has necessitated and legalised a temporary suspension of normal civil rights and replaced them with spatial ordering, automated surveillance, and the application of advanced and intrusive digital monitoring tools.”* <<la crisis pandémica ha hecho necesaria y legalizado una suspensión temporal de los derechos civiles normales y los ha reemplazado por ordenamiento espacial, vigilancia automatizada y la aplicación de herramientas de monitoreo digital avanzadas e intrusivas.>> pero, al mismo tiempo demuestra la importancia de establecer límites y controles a dichas medidas excepcionales para prevenir abusos de poder. Es importante comprender al estado de excepción desde sus diferentes dimensiones, pues esto implica un análisis profundo que permita hacer un estudio propio acerca de la finalidad y naturaleza de esta propiamente.

En palabras de Delgado (2015) el estado de excepción en el Ecuador tiene sus orígenes en la Constitución de 1835, en aquel entonces la excepcionalidad a aplicar eran invasión exterior o conmoción interna. Con el tiempo aquello se fue desarrollando y la figura jurídica evolucionó junto a las nuevas Constituciones como aquellas de 1835, 1850, 1869, 1906, 1967, 1978, 1998, hasta llegar a la actual Constitución, la del 2008 de la cual este estudio hace un análisis constitucional también.

### **Fundamentos constitucionales del estado de excepción.**

Desde este punto teórico es importante precisar que el estado de excepción encuentra su fundamento constitucional en la necesidad de preservar el orden constitucional frente a

situaciones extraordinarias que amenacen al estado, tal como se mencionó en los acápites anteriores.

Ahora, planteado desde la perspectiva constitucional y ya no solo desde la teoría-doctrina, pues es menester poner sobre el debate la serie de principios que condicionan el ejercicio del estado de excepción y que a su vez actúan como límites tanto materiales como formales en su aplicación. En este sentido, la Constitución del Ecuador en su artículo 164, establece los principios sobre los cuales se fundamenta el estado de excepción, dichos principios son; necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

El principal fundamento constitucional nace en los principios, pues a decir de (Barreto, 2021, p.228) “Los principios constitucionales constituyen la materialización de los derechos” he ahí la importancia del cumplimiento de estos que ha planteado el constituyente para la aplicación del estado de excepción.

Ahora bien, es preciso comprender que implican todos estos principios, para ello, (Villavicencio, 2025) explica detalladamente:

El estado de excepción debe regirse por principios que limiten su aplicación arbitraria:

●**Principio de Necesidad:** Según Cassese (2008), este principio indica que las medidas adoptadas deben ser estrictamente necesarias para restaurar el orden público y no pueden utilizarse para fines políticos o administrativos ajenos a la crisis.

●**Principio de Proporcionalidad:** Diceck (2011) argumenta que cualquier medida tomada bajo el estado de excepción debe ser proporcional a la amenaza que se enfrenta, evitando restricciones excesivas a los derechos fundamentales.

●**Principio de Temporalidad:** Según Barak (2016), el estado de excepción debe tener un límite de tiempo claramente establecido, para evitar que se convierta en una situación permanente que altere la normalidad del Estado de derecho.

●**Principio de Legalidad:** De acuerdo con Nowak (2012), el estado de excepción debe estar regulado en la legislación y su aplicación debe estar sujeta al control constitucional y legal correspondiente.

●**Principio de Razonabilidad:** El principio de razonabilidad implica que las medidas adoptadas deben ser justificables y no exceder lo estrictamente necesario para afrontar la crisis (Rawls, 1999). (p. 259)

Ahora bien, una vez abordados los principios, es preciso destacar que estos si bien son sumamente importantes, no son los únicos fundamentos constitucionales aplicables, así también, en concordancia con estos principios, la Carta Magna establece que:

El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (Constitución del Ecuador, 2008)

Si se analiza bien, estos preceptos aplicables responden de alguna manera al significado o materialización de cada uno de los principios que con anterioridad fueron distintos, dejando claro que es imperativo que se apliquen sin lugar a excepciones. Por tanto, sin el cumplimiento de uno de estos requerimientos el estado de excepción no será admitido, a propósito de ello más adelante se analizarán dichos fallos correspondientes a decisiones fundamentadas constitucionalmente en estados de excepción mediante los cuales la Corte Constitucional del Ecuador, acepta, niega o condiciona dichos estados de excepción.

### **El uso recurrente del estado de excepción y su desnaturalización.**

Desde este último aspecto analizado en el plano teórico, es importante destacar que el uso recurrente del estado de excepción ya ha planteado diversos retos desde la teoría constitucional esto debido a que este uso reiterado en una medida de excepcionalidad altera la

naturaleza jurídica de la misma. Por tanto, se entiende que en el momento en el que el estado de excepción deja de ser una herramienta de excepcionalidad en situaciones extraordinarias y pasa a usarse de manera repetitiva como un mecanismo de enfrentamiento contra problemas estructurales, se produce una tensión con los principios que lo sustentan, por tanto, se contrarían los fundamentos constitucionales del mismo.

En el contexto ecuatoriano, el uso reiterado de esta medida excepcional empieza a fijarse como un punto de debate, y es que más allá del análisis de un solo gobierno, este no es un hecho aislado, al contrario, se ha venido produciendo desde otros gobiernos anteriores, lo cual denota aún más la preocupación de que empiece a verse a una herramienta excepcional como una medida desnaturalizada, así lo plantea (López, 2023) quien señala que:

La Corte Constitucional ha determinado que el estado de excepción no es la medida adecuada ni está diseñada para enfrentar la crisis delincencial que el país atraviesa - ya que son problemas estructurales y su uso no puede ni debe ser empleado de manera ordinaria. (p.6)

Con ello se reafirma la idea central de este estudio, y empieza a aclararse por qué se plantea la idea de que se ha comenzado a desnaturalizar el estado de excepción para empezar a utilizarlo como una medida ordinaria, cuando aquella es todo lo contrario, y que para medidas ordinarias se encuentran las políticas públicas u otras herramientas.

A propósito de ello, ha sido la propia Corte Constitucional a través de diversos fallos en los cuales hace un llamado a dejar el estado de excepción y empezar a usar mecanismos ordinarios para combatir problemas estructurales, así lo planteó en su Dictamen 11-24-EE en su párrafo 274, en el que señala:

Por lo expuesto, esta Corte le insiste al presidente de la República, una vez más, que revea su política en cuanto a la emisión de estados de excepción con el fin de combatir la criminalidad en el país. Debe procurar encontrar soluciones empleando

todas las herramientas con las que cuenta en el régimen ordinario. Es deber de esta Corte asegurar que se respete la excepcionalidad de esta figura constitucional y que se utilice, principalmente, para precautelar los derechos de la población. (p. 78)

Este mismo dictamen constituye un pronunciamiento de la CCE sumamente importante para comprender como esta aborda el fenómeno de estados de excepción y sus efectos. En dicho dictamen la corte reconoció la constitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción del Decreto Ejecutivo No. 410 del 3 de octubre del 2024 por grave conmoción interna. Sin embargo, enfatizó la CCE el uso reiterado de esta medida durante el gobierno de turno, por lo que, en sus considerandos, párrafo número 197, expresa textualmente:

Considerando (i) el reiterativo uso de los estados de excepción por las mismas causales y por el mismo tipo de hechos, (ii) la naturaleza excepcional y temporal de la figura constitucional del estado de excepción, y, (iii) que la Corte ya le ha recordado al presidente de la República en múltiples ocasiones que la violencia criminal responde a un problema estructural que se debe combatir en el marco del régimen ordinario (...). (p. 58)

Desde este pronunciamiento es posible apreciar como la CCE hace un llamado más allá del análisis constitucional formal y material del estado de excepción, sino que cuestiona el uso reiterado de esta herramienta y advierte que hay problemas estructurales que competen solucionarse en el régimen ordinario, recordando una vez más la excepcionalidad de la medida.

Así, en otros fallos como el 1-25-EE/25 la CCE ha insistido y ha sido puntual en denotar la preocupación de que desde la Presidencia de la República no se estén efectuando los mecanismos ordinarios adecuados, sino por el contrario, se siga desnaturalizando al estado de excepción.

En el caso del *Dictamen No. 3-23-EE/23* la CCE acepta y declara la constitucionalidad de una declaratoria de estado de excepción ya que se verifican los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución y la LOGJCC. Respecto del *Decreto Ejecutivo No. 706 del 1 de abril del 2023*, la Corte determinó que la declaratoria era constitucional por la grave conmoción interna y que la misma cumplía todos los criterios, así como que todas las medidas adoptadas eran idóneas, necesarias y proporcionales, un punto importante es que en el párrafo 54 de este dictamen la CCE destacó:

Es así que, la Corte constata que el desbordamiento y gravedad de los actos delictivos que han superado la capacidad ordinaria de la fuerza pública para garantizar la seguridad interna de las personas, no pueden ser superados mediante el régimen ordinario, por lo que se cumple este requisito. (p. 12)

Reafirmando con esto que únicamente debe proceder el estado de excepción cuando se trate de una situación que no pueda ser controlada por los mecanismos ordinarios, he ahí una aclaratoria que diferencia cuando sí es necesario un estado de excepción.

Finalmente, el *Dictamen No. 6-24-EE/24* referido al *Decreto Ejecutivo No. 275 del 22 de mayo del 2024*, la Corte examinó si los hechos descritos por la Presidencia de la República podrían subsumirse a la causal de conflicto armado interno que habría sido invocado como fundamento, sin embargo, se concluye que no era así, considerando la corte:

La Corte Constitucional dictamina la inconstitucionalidad de la declaratoria de estado de excepción contenida en el decreto ejecutivo 275, de 22 de mayo de 2024, pues los hechos descritos por la Presidencia de la República no configuran la causal de conflicto armado interno –única causal invocada por el decreto–, según lo ha definido la jurisprudencia reiterada de esta Corte y el Derecho Internacional Público. (p. 1)

Este pronunciamiento demuestra que existe un control riguroso sobre la materialización real de las causales constitucionales, el cual debería darse siempre sin

excepcionalidades, en este caso pues se rechaza la medida por no configurarse la causal invocada.

### **Análisis de resultados y discusión.**

El análisis de la normativa constitucional, la doctrina y la jurisprudencia permitió identificar que el estado de excepción en el Ecuador se encuentra regulado bajo principios como la necesidad, proporcionalidad, temporalidad, legalidad y razonabilidad, los cuales actúan como límites para su aplicación.

Asimismo, se evidenció que en la práctica el estado de excepción ha sido utilizado de manera reiterada, especialmente frente a problemáticas relacionadas con la seguridad ciudadana y la violencia estructural.

En el ámbito jurisprudencial, se identificaron criterios relevantes establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador. En el Dictamen 11-24-EE/24, la Corte reconoció la recurrencia en el uso del estado de excepción y señaló que la violencia criminal constituye un problema estructural.

Por otro lado, en el Dictamen No. 3-23-EE/23, la Corte declaró la constitucionalidad de la medida al verificar que los hechos superaban la capacidad de respuesta del régimen ordinario. En contraste, en el Dictamen No. 6-24-EE/24, la Corte declaró la inconstitucionalidad del estado de excepción al determinar que no se configuraba la causal invocada. Estos hallazgos demuestran que existe un control constitucional que evalúa tanto los aspectos formales como materiales de la declaratoria del estado de excepción.

Respecto a la discusión, los resultados obtenidos permiten sostener que el uso reiterado del estado de excepción en el Ecuador genera una tensión con los principios constitucionales que justifican su existencia, particularmente con su carácter excepcional y temporal.

Desde la doctrina constitucional, el estado de excepción no está diseñado para enfrentar problemas estructurales, sino situaciones extraordinarias. En este sentido, su utilización frecuente frente a fenómenos persistentes, como la inseguridad, implica una desviación de su finalidad jurídica.

Los pronunciamientos de la Corte Constitucional refuerzan esta interpretación, al señalar que la violencia criminal debe ser enfrentada mediante mecanismos del régimen ordinario y no a través de medidas excepcionales de forma recurrente.

En consecuencia, la reiteración en el uso del estado de excepción evidencia un proceso de desnaturalización de esta figura, en la medida en que diluye la distinción entre lo extraordinario y lo ordinario, generando riesgos para el que equilibrio del orden constitucional. Desde una perspectiva crítica, esta práctica puede derivar en una ampliación del poder del Ejecutivo y en una afectación indirecta a los derechos fundamentales, incluso cuando formalmente se cumplan los requisitos constitucionales.

### **Conclusiones**

El desarrollo de la presente investigación ha permitido analizar de manera integral el estado de excepción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, abordándolo desde una perspectiva teórica, constitucional, normativa y jurisprudencial. A partir de este análisis, se ha podido determinar que, si bien el estado de excepción constituye una herramienta legítima dentro del Estado constitucional de derechos, su uso reiterado en el contexto ecuatoriano ha generado tensiones relevantes con los principios que justifican su existencia.

En primer lugar, se concluye que el estado de excepción, desde la teoría constitucional, se configura como una institución de carácter estrictamente extraordinario, cuya finalidad es permitir al Estado enfrentar situaciones de grave anormalidad que no pueden ser resueltas mediante los mecanismos ordinario. Este carácter excepcional se encuentra sustentado en principios fundamentales como la necesidad, la proporcionalidad, la

temporalidad y la legalidad, los cuales actúan como límites indispensables para evitar su uso arbitrario o desmedido, por lo que cualquier desviación de estos principios implica una afectación directa a su naturaleza jurídica.

En segundo lugar, el análisis del marco constitucional y legal, particularmente de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ha permitido establecer que el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con un sistema normativo robusto para regular la declaratoria y control del estado de excepción. Este sistema además de definir las causales que justifican su adopción, también establece mecanismos de control, especialmente a través de la Corte Constitucional, encargada de verificar tanto la constitucionalidad formal como material de los decretos ejecutivos.

No obstante, los resultados evidencian que la reiteración en la declaratoria de estados de excepción ha generado una tensión progresiva con estos fundamentos constitucionales, puesto que la frecuencia con la que se ha recurrido a esta figura especialmente frente a problemáticas estructurales como la inseguridad y la violencia criminal pone en cuestionamiento su carácter extraordinario, en la medida en que estas situaciones por su naturaleza persistente deberían ser abordadas mediante políticas públicas y mecanismos ordinarios del Estado. En este sentido, la reiteración del estado de excepción tiende a desdibujar la línea que separa lo excepcional de lo ordinario.

Por otra parte, los análisis jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador han sido determinante para comprender como esta tensión ha sido abordada institucionalmente, a través de dictámenes como el 11-24-EE/24, la Corte ha reconocido expresamente el uso reiterado de los estados de excepción y ha advertido que ciertos fenómenos como la violencia criminal, responden a problemas estructurales que deben ser enfrentados en el marco del régimen ordinario.

Así se concluye que el uso reiterado del estado de excepción en el Ecuador configura un proceso de desnaturalización de esta institución, en la medida en que su aplicación frecuente debilita su carácter excepcional y puede generar una normalización de la excepción. Este fenómeno no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también institucionales, ya que puede conducir a una expansión indebida del poder ejecutivo y a una disminución en la eficacia de los mecanismos de control constitucional.

Desde una perspectiva garantista, se advierte que la reiteración del estado de excepción puede afectar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, incluso cuando formalmente se respeten los procedimientos establecidos puesto que la prolongación o repetición de medidas excepcionales puede generar restricciones continuas a derechos como la libertad de tránsito, la inviolabilidad de domicilio o la libertad de reunión, lo que resulta ser una problemática en un Estado que se define como constitucional de derechos y justicia.

En este sentido, la Corte Constitucional desempeña un papel fundamental al garantizar que esta figura no sea utilizada de manera indiscriminada o como respuesta habitual frente a problemas estructurales. Asimismo, es indispensable que el poder ejecutivo priorice el uso de mecanismos ordinarios y políticas públicas sostenibles para enfrentar este tipo de problemáticas, reservando el estado de excepción únicamente para situaciones verdaderamente extraordinarias.

En conclusión, el estado de excepción sigue siendo una herramienta válida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; sin embargo, su uso reiterado plantea retos significativos para la preservación de su naturaleza constitucional. Por ello, es imprescindible mantener un equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad y el deber de proteger los derechos fundamentales, asegurando que la excepcionalidad no se convierta en regla, sino que se mantenga como un recurso limitado, controlado y estrictamente justo dentro del Estado constitucional de derechos.

## Referencias

- Alcides Lucero, F., Caiminagua, & Dario Campoverde, A., Nivicela. (2022).  
Desnaturalización del estado de excepción en Ecuador y afectación de los derechos.  
*Polo del Conocimiento*, 7(5), 1802-1820. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i5.4130>
- Aranda, M. M., Del Carmen Martínez Cuevas, M., & Vera, A. D. C. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria*, 25(6). <https://doi.org/10.22201/ceide.16076079e.2024.25.6.1>
- Araujo-Freire, K. M., Mayorga-Mayorga, E. C., Araujo-Freire, K. M., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2025). Control constitucional del estado de excepción y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 738-750.  
<https://doi.org/10.51247/st.v8is3.32>
- Barreto, W. E. R. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226-239.  
<https://doi.org/10.51247/st.v4is1.131>
- Brugueras, M. C., Alonso, G. D., Martínez, A. G. D., & De la C Valdés Abreu, M. (2008). El artículo de revisión. *Revista Cubana de Salud Pública*, 34(4), 1-11.  
<https://doi.org/10.1590/s0864-34662008000400011>
- Ceballos, Ó. B. (2018). Introducción al Derecho y a las Ciencias jurídicas (1st ed.).  
Dykinson, S.L. <https://doi.org/10.2307/j.ctt22nmcz3>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 11 de febrero, 1978,.

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

De San Marcos Lima Perú, U. N. M., Valladolid, M. N., Chávez, L. M. N., & De San Martín de Porres Lima Perú, U. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Delgado, M., & Herlinda, R. (2015). El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino. En *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional eBooks*.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4910/1/SM181-Melo-El%20estado.pdf>

Dictamen No. 3-23-EE/23: CASO No. 3-23 EE. (2023, 12 de abril). Corte Constitucional del Ecuador (Teresa Nuques Martínez, JP).

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzMyOWViMGEyLWI4OGItNDk3Mi1hYzQ2LTI5YmFiOWZiZDMyYi5wZGYnfQ==](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzMyOWViMGEyLWI4OGItNDk3Mi1hYzQ2LTI5YmFiOWZiZDMyYi5wZGYnfQ==)

Dictamen No. 6-24-EE/24: CASO 6-24-EE. (2024, 13 de junio). Corte Constitucional del Ecuador (Alí Lozada Prado, JP).

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhY2I1MTkxNy03ZWxLTRhZjgtYTY3MS0xNmVmMDY3N2UyMjAucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhY2I1MTkxNy03ZWxLTRhZjgtYTY3MS0xNmVmMDY3N2UyMjAucGRmJ30=)

Dictamen 11-24-EE/24: CASO 11-24-EE. (2024, 14 de noviembre) Corte Constitucional del Ecuador (Daniela Salazar Marín, JP).

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J)

[3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmODAzZWE5YS1kNWE1LTRjNjQtOWIyOC01YmMyYzRINWYyNzUucGRmJ30=](https://doi.org/10.1007/s44206-024-00131-0)

Gargarella, R. (2014). El nuevo constitucionalismo dialógico frente al sistema de los frenos y contrapesos. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 14(2), 1-30

González, L., Becerra. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, 18, 143-164.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6977/9931>

Goris, S. J. A. G. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Ene*, 9(2), 0.

<https://doi.org/10.4321/s1988-348x2015000200002>

Hernández-Muñoz, A. E., Rangel-Alvarado, M. A. A., Torres-García, L., Hernández-Martínez, G., Castillo-Ixta, P. K., Olivares-Moreno, L. L., & Sánchez-Morales, A. G. (2022). Proceso para la realización de una revisión bibliográfica en investigaciones clínicas. *Digital Ciencia@UAQRO*, 15(1), 50–61.

<https://revistas.uaq.mx/index.php/ciencia/article/view/686>

Jensen, J. L. (2024). State of exception or the New Normal? An evaluation of pandemic tracking technologies and their implications for citizenship. *Digital Society*, 3(3), 43.

<https://doi.org/10.1007/s44206-024-00131-0>

Ley de Seguridad Pública y del Estado. (2009, 28 de septiembre). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep.-2009.

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY\\_DE\\_SEGURIDAD\\_PUBLICA\\_Y\\_DEL\\_ESTADO.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-FFAA-LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO.pdf)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)

- Lopera, J., Ramirez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. En *El Repositorio Institucional de la Universidad EAFIT (Universidad EAFIT)*.  
<https://eafit.fundanetsuite.com/Publicaciones/ProdCientif/PublicacionFrw.aspx?id=5748>
- Manuel Melgarejo, V., Riveros. (2025). Características y reglas generales de la metodología de la investigación científica aplicada a las ciencias jurídicas. *Revista Científica Arandu Poty*, 4(1), 117-124.
- María Delgado, C., Alcívar. (2023). Abordaje de la investigación en las ciencias jurídicas con referencia a su tipología en la enseñanza del derecho. *Polo del Conocimiento*, 8(12), 1122-1140. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i12.6334>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre, 1966,  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pérez Carrillo, J. R. (2025, Febrero 03). Bases conceptuales y metodológicas para el diseño y elaboración del estado del arte en la investigación jurídica. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 9(17), 1-20.  
<https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/6914/8476>
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., Lucio, P. B., Valencia, S. M., & Torres, C. P. M. (2014). *Metodología de la investigación*.
- Tobón-Tobón, M. L., & Mendieta-González, D. (2016). Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, 67- 88. Tribunal Constitucional Español.

- Vela, D. A. C. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141). <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Vidal, C. R. S. (2005). Giorgio Agamben. Estado de excepción.: Homo Sacer, II,I. *Exit Book: Revista de Libros de Arte y Cultura Visual*, 4, 130.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1166774>
- Villavicencio, F. E. M., & Álava, C. G. S. (2025). Análisis del principio de razonabilidad en los estados de excepción decretados en los últimos 5 años por el estado ecuatoriano. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 17(2), 255-265.  
<https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v17i2.1438>